



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

CONTRATO DIRECTO – SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR “PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS” No. PS- 950083-2024 ENTRE EL POLITÉCNICO COLOMBIANO “JAIME ISAZA CADAVID” Y SER AS SAS.

JOSEFA KATHERINE MANJARRES PINZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía N°53.081.223, quien en su condición de Vicerrectora de Docencia e Investigación, nombrada mediante resolución Nro.202435000339 del 28 de mayo de 2024, delegada para contratar según resolución Nro. 202105000694 del 28 de diciembre de 2021, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, quien en adelante se denominará **“EL POLITÉCNICO”**, de una parte, y de la otra, la empresa SER AS SAS con NIT: 900.300.628-7, representada legalmente por CARLOS ENRIQUE SILVA GRIMALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80159008, y que en adelante se denomina **“EL CONTRATISTA”**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes, **CONSIDERACIONES:** **1)** Que de conformidad con la **resolución 202435000616 del 19 de septiembre de 2024** y de acuerdo con los postulados indicados en el Decreto Ley 591 de 1991, que permite contratar de manera directa por la causal “para desarrollo de actividades científicas y tecnológicas”, dando cumplimiento a la asignación de recursos para la investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación – Sistema General de Regalías SGR. **2** El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid dentro de su Plan de Desarrollo 2022-2025, propende fortalecer el eje estratégico de investigación, mediante la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación como pilares transversales, en la consolidación académica y social de nuestra institución. En este sentido, la Dirección de Investigación y Posgrado con el fin de fortalecer la generación, producción, gestión y aplicación de conocimientos que contribuyan al desarrollo de la investigación politécnica, así como la transferencia de éste, a la docencia y la extensión, permitiendo el desarrollo científico tecnológico, cultural, social y económico de la región y el país; apoya la postulación a Convocatoria externas de Proyectos de Investigación, como es el caso de las oportunidades que brinda del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. **3.** Por lo anterior, el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid como actor estratégico en la región y apoyo a las autoridades ambientales encargadas de la toma de decisiones en pro de la conservación y promoción de la salud ambiental, desde el año 2021 viene ejecutando el proyecto de investigación “Desarrollo de un Programa de Gestión del Conocimiento en Contaminación Atmosférica y sus Efectos en la Salud en el Valle de Aburrá, Antioquia”, identificado con BPIN 2020000100410. Este proyecto fue aprobado por el OCAD Ciencia, Tecnología e Innovación mediante el Acuerdo 100 del 24 de noviembre de 2020, designando al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid como la entidad ejecutora, proyecto que fue prorrogado teniendo en cuenta lo indicado en el Parágrafo 2º del Artículo 4.5.1.2.1. del Acuerdo 03 – Comisión Rectora del SGR que indica: Parágrafo 2º. La ampliación del horizonte de ejecución derivada del desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto de inversión se reportará en el aplicativo dispuesto para tal fin por el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con los lineamientos que defina el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. para esto, el Equipo de Seguimiento del proyecto registró en GESPROY la prórroga al proyecto por ocho (08) meses, estableciendo como fecha de terminación el **12 de mayo de 2025**. **4.** El proyecto, ejecutado bajo la modalidad de fortalecimiento de capacidades institucionales según los criterios del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - MinCiencias, brinda una herramienta multidisciplinar para la gestión de información en calidad del aire con perspectiva desde la ingeniería, sociedad, ambiente y salud pública. Para este propósito, se adquirieron equipos y suministros necesarios para la correcta ejecución del proyecto de acuerdo con el documento técnico (adjunto). **5.** En este sentido, bajo las anteriores causales y con el fin de garantizar la continua monitorización de los aerosoles atmosféricos, el Laboratorio GHYGAM como responsable de la logística técnica y de ingeniería del proyecto en mención, debe garantizar y contar con todos los equipos necesarios para el cumplimiento de los objetivos planteados en el documento. En particular, el equipo de monitoreo de toma de muestra de material particulado marca Tisch referencia TE-6070D-BL-2.5-HV, requiere de un motor para el arrastre y captura de aire ambiente. Este motor en particular y por las características del equipo debe adaptarse según las especificaciones técnicas del fabricante, entre ellas brushless y 110 de



voltaje. El motor de este equipo es indispensable para el arrastre de aire ambiente y la separación de partículas PM2.5 en el sistema de filtración de acuerdo al diseño de fabricante. **6.** Este motor, en el proyecto es necesario para terminar con el cumplimiento satisfactorio del objetivo “Determinar la composición fisicoquímica de Material particulado de 2.5 µg/m³ (PM2.5) a partir de la ejecución de una campaña de medición”. De acuerdo con estos requerimientos técnicos y objetivos del proyecto de investigación, “DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y SUS EFECTOS EN LA SALUD EN EL VALLE DE ABURRÁ ANTIOQUIA”, se requieren la contratación de una persona natural o jurídica para el suministro del motor en mención. Además, el proveedor seleccionado es representante de marca en el país.

1.1 Componente (bienes o servicio) debe encontrarse contemplado dentro de las actividades, al realizar la formulación del proyecto.

Las actividades experimentales y de investigación planteadas para la ejecución del proyecto de investigación DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y SUS EFECTOS EN LA SALUD EN EL VALLE DE ABURRÁ ANTIOQUIA identificado con BPIN 2020000100410, contemplan como uno de los principales la toma de muestra de material particulado PM2.5 bajo diferentes metodologías, las cuales deben ser controladas con equipos trazados a mediciones del sistema internacional de medida en unidades de masa, caudal y presión de tal forma que se puedan garantizar resultados confiables, cuantitativos y reproducibles en concordancia a los lineamientos de la norma NTC ISO/IEC17025:2017 y los métodos de referencia para captura de material particulado

1.2 Componente (bien o servicio) debe ser inherente a la actividad de ciencia, tecnología y/o innovación, de tal manera que sin dicho componente la actividad no podría realizarse o alcanzar los objetivos perseguidos.

La disponibilidad de equipos propios de los diferentes equipos para la toma de material particulado son necesarios para alcanzar el objetivo de obtener muestras integrales, cuantificables y reproducibles de PM2.5 de aire ambiente, indispensable en la determinación cuantitativa de los componentes tóxicos químicos y biológicos que puedan afectar la salud de la población y la identificación de las fuentes de contaminación que permitan realizar programas de mitigación. Las actividades mencionadas son parte de los principales objetivos planteados en el proyecto.

1.3 Componente (bien o servicio) debe ser de carácter transitorio, de manera tal que por su naturaleza coincida con la duración de la actividad de ciencia, tecnología y/o innovación, y no constituya un gasto recurrente de carácter permanente.

La toma de muestras de PM2.5 son necesarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el proyecto y se llevará a cabo de carácter transitorio en el período de ejecución del proyecto. Las verificaciones de unidades de masa, presión y caudal en ellos equipos de toma y análisis de muestras permitirá la obtención de datos confiables y resultados precisos exigidos para el desarrollo de productos de investigación bajo el enfoque de generación de nuevo conocimiento y apropiación social del conocimiento. **7.** Que se invoca esta causal, en desarrollo de los numerales 1° y 3° del artículo 2° del Decreto 591 de 1991 así: *Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos, y conformación de sedes de investigación e información. - Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica, contempladas en el Artículo 2°*



POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID

del Decreto 393 de 1991, lo que se entiende por actividad científica y tecnológica. **8.** Que la Ley 1286 de 2009, en su capítulo V, “De las Disposiciones Varias del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación –SNCTI”, dispone que los contratos que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación, se celebraran de forma directa, a saber: “Artículo 33. *Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente*”. **9.** Que el Comité Interno de Contratación de la Vicerrectoría de Docencia e Investigación, mediante Acta N° 27 Comité Interno Vic. Docencia del 06 de septiembre de 2024, estimaron como mecanismo de selección, la contratación directa “*en Desarrollo de actividades de ciencia y tecnología*”. Por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** “Adquisición de TE-5005-BL brushless motor assembly en marco del proyecto de investigación “Desarrollo De Un Programa De Gestión Del Conocimiento En Contaminación Atmosférica Y Sus Efectos En La Salud En El Valle De Aburrá Antioquia”. **CLÁUSULA SEGUNDA. LUGAR.** Las actividades de EL CONTRATISTA se llevarán a cabo en En las instalaciones del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, ubicada en el Municipio de Bello Cra 58 # 27 B 125 Bloque B42 oficina 101. Podrá EL POLITÉCNICO autorizar el uso de los equipos si de común acuerdo con **EL CONTRATISTA** ello se considera necesario para la cabal ejecución del contrato, en cuyo caso, los bienes que sean cargados a su inventario o que ejerza custodia material sobre ellos, deberá velar por su buen uso, conservación y mantenimiento, y responderá en caso de pérdida, daño, merma patrimonial o hurto en los términos de Ley. También podrá EL POLITÉCNICO, previa programación con **EL CONTRATISTA** requerir su ejecución en lugar diferente. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO, PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN.** El plazo es de Treinta (30) días a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de octubre de 2024 previa aprobación de las garantías. **EL POLITÉCNICO**, podrá ampliar el plazo si a su juicio se presentan circunstancias especiales en la ejecución del contrato que así lo ameriten. La suspensión y la ampliación del plazo deberán hacerse constar en acta suscrita por EL POLITÉCNICO y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR.** El valor del contrato que se derive de la presente contratación directa será por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$7.913.950) **IVA INCLUIDO.** **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** Un pago único a los 30 días siguientes luego de la radicación y aprobación de la factura, sujeto al recibo a satisfacción por parte del supervisor que asigne el Politécnico. En todo caso, los pagos estarán sujetos al PAC de la Institución. **CLÁUSULA SEXTA. ACTIVIDADES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** **A) ACTIVIDADES:** Entrega de un (1) motor para el arrastre y captura de aire ambiente para el equipo de monitoreo de toma de muestra de material particulado marca Tisch referencia TE-6070D-BL-2.5-HV según especificaciones técnicas del ITEM A.

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Las especificaciones técnicas que deben cumplirse para la ejecución del contrato incluyen las siguientes características TE-5005-BL brushless motor assembly compatible con equipo de monitoreo de material particulado en aire ambiente marca Tisch referencia TE-6070D-BL-2.5-HV.



1.1. Ficha Técnica:

Descripción	Unidad medida	Cantidad solicitada	Valor unitario (sin IVA)	Valor unitario (con IVA)
TE-5005-BL BRUSHLESS MOTOR ASSEMBLY COMPATIBLE CON EQUIPO DE TOMA DE MUESTRA DE MATERIAL PARTICULADO MARCA TISCH REFERENCIA TE-6070D-BL-2.5-HVS	Unidad	1	\$6.650.378	\$7.913.950
VALOR TOTAL (sin IVA)				\$6.650.378
IVA				\$1.263.572
VALOR TOTAL (con IVA)				\$7.913.950

Si bien se puede ver acuerdos dentro de la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente, dichos acuerdos y productos no cumplen el objetivo del proyecto de investigación.

B) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Generales:

- 1- Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado
- 2- Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
- 3- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones tanto en cumplimiento de requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.
- 4- Mantener reserva profesional sobre los asuntos o la información que le sea suministrada con motivo de la prestación de sus servicios.
- 5- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2012, El Contratista deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.
- 6- Atender las consultas y sugerencias del supervisor asignado por parte del Politécnico Jaime Isaza Cadavid, respecto del objeto contractual.
- 7- Certificación de pago de la seguridad social en salud, pensiones y ARL.
- 8- Entregar carta de garantía del TE-5005-BL brushless motor assembly a partir de la fecha de recepción de los mismos en las instalaciones del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

Gestión Ambiental:

1. Para el cumplimiento del objeto contractual, el proveedor debe cumplir con todos los protocolos de bioseguridad establecidos por la Institución.



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

Seguridad y Salud en el Trabajo:

Cumplir con todos los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente que rija en la materia, y dando aplicación en lo que corresponda al Manual para Contratistas del POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL POLITÉCNICO. EL POLITÉCNICO, se obliga en especial a:

1. Proveer las condiciones de apoyo necesarias para la adecuada realización de las actividades relacionadas con el objeto del contrato. **2.** Suministrar al CONTRATISTA toda la información que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Reconocer y pagar oportunamente los honorarios pactados, previo el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA conforme a lo establecido en la cláusula sexta del presente documento. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor de este contrato se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal del Sistema General de Regalías No. del Sistema General de Regalías No. **1324 y PJIC 84.** **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN.** EL POLITÉCNICO

mantendrá durante todo el tiempo de ejecución del contrato, un Supervisor, a través de la funcionaria **MIRYAM GÓMEZ MARÍN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.533.526, en su calidad de Docente vinculada a la Facultad de Ingenierías y Directora del grupo GHYGAM del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid. Datos de contacto: Bloque P38, of 205_Teléfono: 3197900 ext. 230 - Email: mgomez@elpoli.edu.co o quien ejerza su cargo o quien designe el Ordenador del Gasto, en caso de haber falta temporal o absoluta, para determinar que el objeto del contrato se esté desarrollando de acuerdo con lo pactado. El Supervisor vigilará que no haya retrasos en la ejecución del contrato, comprobará las variaciones y otras condiciones que puedan alterar el objeto del contrato y en general verificará que el mismo se ejecute de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR** (a), entre otras: 1) Vigilar el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Resolver las dudas que tenga EL CONTRATISTA, respecto del desarrollo del objeto contractual y de la información o logística necesaria para su cumplimiento. 3) Suministrar oportunamente la información de la Institución que sirva al contratista para el desarrollo de su objeto contractual. 4) Recibir y aprobar, los informes presentados por EL CONTRATISTA relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato. 5) Presentar las observaciones que juzgue convenientes. 6) Certificar el cumplimiento del objeto del contrato para proceder a los respectivos pagos. 7) Estar atento a la fecha del vencimiento del contrato, a fin de determinar de acuerdo a las necesidades del servicio, la viabilidad de suscribir eventuales adiciones y prorrogas al mismo. 8) Vigilará que no haya retrasos en la ejecución del objeto del contrato, comprobará las variaciones y otras condiciones que puedan alterar el objeto del mismo y en general verificará que éste se ejecute de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. 9) Firmar el Acta de Inicio con EL CONTRATISTA y allegar copia de la misma a la Coordinación de Adquisiciones. **PARAGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1273 de 2018, el requisito de la afiliación a la seguridad social integral del CONTRATISTA, deberá acreditarse para el inicio de la ejecución del contrato y sus respectivos pagos para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. El servidor público (supervisor) que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que emanen y se deriven del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del POLITÉCNICO, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia una garantía única a favor de entidades estatales, la cual avalará los siguientes conceptos:



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

Amparo	Vigencia	Monto a asegurar
Póliza de Cumplimiento del contrato y cláusula penal	Por el plazo del mismo y cuatro meses más.	En cuantía equivalente como mínimo al 15% del valor del contrato
Póliza de calidad y correcto funcionamiento del bien	Por el plazo del contrato y un (1) año, más	En cuantía equivalente como mínimo, al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, deberá reponer, ampliar o prorrogar las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectada por razón de reclamos, se aumente el valor del contrato, o se prorrogue su vigencia. Si no se cumple con lo anterior, EL POLITÉCNICO podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que deba reconocer o pagar indemnización alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL.** El incumplimiento de las obligaciones contractuales dará lugar a hacer efectiva la cláusula penal que se estipula y es equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, la que se hará efectiva por el simple retardo y por el hecho de su pago no se entiende extinguida la obligación principal, en cuyo caso este contrato prestará el mérito ejecutivo correspondiente y sin que haya lugar a constitución en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS.** EL POLITÉCNICO está facultado para imponer mediante Resolución debidamente motivada, multas diarias y sucesivas del uno por mil (1x1000) del valor total del contrato sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte DEL CONTRATISTA, sin perjuicio de la terminación unilateral o la declaratoria de caducidad. Dichas multas podrán deducirse de lo que adeude EL POLITÉCNICO al contratista por concepto de honorarios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en el presente contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del mismo, podrá EL POLITÉCNICO, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, dar inicio al procedimiento de multa dando plena aplicación al debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la C.N, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato, además de lo dispuesto en las cláusulas aquí estipuladas se regirá por las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, señaladas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD Y EFECTOS.** EL POLITÉCNICO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de Resolución motivada en el evento de presentarse alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en caso de incumplimiento por parte DEL CONTRATISTA de las obligaciones pactadas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AUTONOMÍA CONTRACTUAL.** Por la naturaleza del presente contrato no se constituyen vínculos laborales entre EL POLITÉCNICO y EL CONTRATISTA, por lo tanto, no se generan prestaciones económicas diferentes a las pactadas. EL CONTRATISTA, actuará por su propia cuenta, en absoluta autonomía, en lo técnico y en la forma de realizar la labor que depende del criterio individual o profesional del mismo, sin que pueda predicarse subordinación laboral con EL POLITÉCNICO, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del POLITÉCNICO, y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, que en ningún caso, generará el pago de prestaciones sociales de ningún tipo, dado que se le contrata en atención al carácter liberal e independiente que tiene y al conocimiento en la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato se someterán a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales de conciliación, amigable composición y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en última instancia, ante las autoridades jurisdiccionales competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

previa autorización expresa y escrita del POLITÉCNICO. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA deberá mantener a EL POLITÉCNICO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y el certificado de disponibilidad presupuestal y EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única que será aprobada por EL POLITÉCNICO (en caso de requerirse). Para su ejecución, se requiere, el certificado de registro presupuestal y EL CONTRATISTA deberá suscribir el Acta de Inicio y aportar la afiliación de aportes al Sistema General de Seguridad Social. Todos los documentos para la legalización y ejecución del contrato los deberá aportar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo, so pena de la imposición de multas sucesivas de acuerdo con la cláusula décima segunda. Los gastos que demande la legalización del contrato, serán por cuenta DEL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8 de la Ley 80/93 y demás normas vigentes, para autorizar a la entidad para hacer las respectivas consultas a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACION DEL CONTRATO.** De conformidad con el inciso quinto del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatoria, en consecuencia, este contrato no requiere ser liquidado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES ELECTRONICAS. EL CONTRATISTA** autoriza las notificaciones electrónicas con base a la Ley 527 de 1999, artículos 56 y 205 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 806 de 2020. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Medellín.

Para constancia se firma en Medellín,

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Catalina Gómez Durango. P.U Coordinación de Adquisiciones	<i>Catalina Gómez</i>	24/09/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		